



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 10 de Diciembre del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000211-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 19 de setiembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santamaría, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 001226-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000211-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000222-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 19 de setiembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santamaría, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*Afectación 1 (Img 1 y foto 1): Invasión con quema y tala de arbustos, comprende el lado noroeste del área arqueológica (extensión aproximada de 3,853 m<sup>2</sup> o 0.39 ha y un perímetro de 346 m), su coordenada UTM WGS 84 referencial es: 625535.00 E - 9277211.00 N. - Afectación 2 (Img 1 y foto 2): Se trata de una trocha carrozable que atraviesa por el sitio arqueológico. Extensión aproximada de 2 692 m<sup>2</sup> (0.27 ha), perímetro de 958 m y coordenada UTM EGS84 referencial: 625594.00E - 625594.00 N. Afectación 3 (Img 1 y foto 3): Presencia de un tramo de muro moderno de adobes, mide 53 m de largo x 1 m de alto, su coordenada UTM-WGS84: 625527.00 - 9277199.00 N. - Afectación 4 (Img 1 y foto 5): Se localiza en el lado sureste del área intangible, extensión aproximada de 1 520 m<sup>2</sup> (0.15 ha), perímetro de 166 m, coordenada UTM WGS84: 625555.77 E y 9277077.71 N.*

Que, mediante Memorando N° 000994-2024/DDC LAM/MC de fecha 18 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santamaría, recaída en el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 19 de setiembre de 2024, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001226-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 000211-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC, elaborado por el Lic. Jorge Luis Álvarez Torrealva; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santamaría;

Que, mediante Informe N° 000222-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 04 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santamaría;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santamaría, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 19 de setiembre de 2024, Informe N° 001226-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe 000211-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-079-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de ampliaciones de terrenos agrícolas e invasiones con fines de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		<i>nuevas viviendas.</i>
<i>Desmontaje:</i>	x	<i>Se debe proceder a retirar un tramo de muro de adobes moderno en su extremo norte, el mismo que comprende el área arqueológica..</i>
<i>Señalización:</i>	x	<i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Mochumí, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 19 de setiembre de 2024, el Informe N° 001226-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000211-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000222-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-079-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.12.2024 12:32:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Diciembre del 2024

## INFORME N° 000222-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**Asunto :** SE REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTAMARÍA –  
MOCHUMÍ..

**Referencia :** PROVEIDO N° 009836-2024-DGPA-VMPCIC/MC  
(19NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000994-2024/DDC LAM/MC de fecha 18 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000051-2024/MNB-UE005-JAT/MC de fecha 14 de octubre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC suscrito por el Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santamaría.

Mediante Informe N° 001226-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000211-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 18 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santamaría, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC suscrito por el Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Santamaría, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Afectación 1 (Img 1 y foto 1): Invasión con quema y tala de arbustos, comprende el lado noroeste del área arqueológica (extensión aproximada de 3,853 m<sup>2</sup> o 0.39 ha y un perímetro de 346 m), su coordenada UTM WGS 84 referencial es: 625535.00 E - 9277211.00 N. - Afectación 2 (Img 1 y foto 2): Se trata de una trocha carrozable que atraviesa por el sitio arqueológico. Extensión aproximada de 2 692 m<sup>2</sup> (0.27 ha), perímetro de 958 m y coordenada UTM EGS84 referencial: 625594.00E - 625594.00 N. Afectación 3 (Img 1 y foto 3): Presencia de un tramo de muro moderno de adobes, mide 53 m de largo x 1 m de alto, su coordenada UTM-WGS84: 625527.00 - 9277199.00 N. - Afectación 4 (Img 1 y foto 5): Se localiza en el lado sureste del área intangible, extensión aproximada de 1 520 m<sup>2</sup> (0.15 ha), perímetro de 166 m, coordenada UTM WGS84: 625555.77 E y 9277077.71 N.*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. JORGE LUIS ALVAREZ TORREALVA en el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 19 de setiembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de ampliaciones de terrenos agrícolas e invasiones con fines de nuevas viviendas.
Desmontaje:	x	Se debe proceder a retirar un tramo de muro de adobes moderno en su extremo norte, el mismo que comprende el área arqueológica..
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC de fecha 19 de setiembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001226-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000211-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Santamaría, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque..

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Santamaría, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Abogada DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.11.2024 11:13:24 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Noviembre del 2024

**INFORME N° 001226-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTAMARÍA – MOCHUMÍ..

**Referencia :** MEMORANDO N° 000994-2024/DDC LAM/MC  
(18OCT2024)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000211-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Santamaria, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del 11.03.2024 del Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva del Museo Arqueológico Nacional Brüning – UE 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-079-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 34,131.50 m2 (8.9647 ha)
- **Perímetro:** 867.78 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 625572.00 / N 8570197.2978

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTAMARIA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.43	253°29'44"	625545.0000	9277239.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Index, Range, Value, Angle, Code 1, Code 2. Rows 2-42 and a TOTAL row.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 18 de Noviembre del 2024

## INFORME N° 000211-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SE REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTAMARÍA –  
MOCHUMÍ.

**Referencia :** PROVEIDO N° 007099-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(18NOV2024)  
MEMORANDO N° 000994-2024/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Santamaria, ubicado en el distrito de Mochumí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

### I. ANTECEDENTES

EL Sitio Arqueológico Huaca Santamaría no cuenta con registro ni delimitaciones anteriores.

Mediante Informe N° 000042-2024/MNB-UE005-JATH/MC, adjunto al Informe N° 000051-2024/MNB-UE005-JAT del Lic. Juan Jose Martínez Fiestas, se reportan las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Santa Maria. Asimismo, se remite el N° Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC del Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva del Museo Arqueológico Nacional Brüning – UE 005 Naylamp, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Santa Maria.

Mediante Memorando N° 000994-2024/DDC LAM/MC del 18.10.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

### II. SOBRE EL MONUMENTO

El mencionado Sitio Arqueológico Huaca Santamaría, ubicado en el distrito de Mochumí, está constituido por un conjunto de montículos continuos que ocupan un área aproximada de 3.43 ha y un perímetro estimado de 868 m (según los datos de coordenadas que hemos obtenido durante la presente inspección).

Actualmente el sitio arqueológico se encuentra rodeado por campos de cultivo y algunas viviendas precarias no habitadas en una parte de su extremo oeste.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Sobre la superficie del sitio se aprecian fragmentos de cerámica prehispánica distribuidos de manera dispersa.

Según la configuración topográfica de su área sugiere la presencia de arquitectura de adobes soterrada de la misma época.

También es visible la presencia de algunos pozos de huaqueo de tiempos modernos de data antigua y las huellas de una excavación moderna profunda también de data antigua en la parte central y superior del montículo más elevado, habiendo disturbado con ello una buena parte de su área nuclear.

Por las evidencias diagnósticas observadas permite inferir que se trata de un sitio con presencia habitacional doméstica que correspondería a la ocupación durante la Cultura Lambayeque en su fase tardía (S. XII-XIII d. C) y la continuidad de la dominación Chimú en la región Lambayeque (S. IV d. C.).

### III. Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC se reportan las siguientes afectaciones:

#### - Afectación 1:

Comprende el lado noroeste del área arqueológica, tiene una extensión aproximada de 3,853 m<sup>2</sup> (0.39 ha) y un perímetro de 346 m, siendo su coordenada UTM WGS 84 de referencia la siguiente: 625535.00 E y 9277211.00 N, en donde durante la presente inspección se ha observado la limpieza y quema reciente de los arbustos, así como la extracción de los tallos secos de árboles, a través de excavaciones selectivas del suelo arqueológico en donde se observan huellas de herramientas como palanas y picos, dejando expuestos los fragmentos de cerámica prehispánica con dichas remociones ilegales.

Referente a los presuntos responsables, lamentablemente aquel día de la inspección no hemos encontrado personas en el lugar que nos puedan brindar información de los hechos; sin embargo, se observa que el límite este de la afectación aproximadamente se alinea con un tramo del muro moderno de adobes que hemos identificado en la afectación 3, el mismo que como se ha mencionado en los antecedentes, tendría relación con el límite improvisado del terreno de herencia de la familia Bances Chimoy, por lo que es altamente probable que los presuntos responsables de los hechos de tala y quema de arbustos que conforma dicha afectación serían ciertos integrantes de dicha familia que de manera impune estarían proyectando limpiar para luego proceder con nivelar dicha parte del sitio arqueológico con fines de vivienda.

#### - Afectación 2:

Se trata de la existencia de una improvisada trocha carrozable que atraviesa a todo lo largo del sitio arqueológico, bifurcándose por el centro del mismo, dando origen a un tramo que se proyecta por el lado norte y otro tramo por el lado este, ocupando una extensión aproximada de 2 692 m<sup>2</sup> (0.27 ha) y un perímetro de 958 m, siendo su coordenada UTM EGS84 referencial de un tramo de la misma la siguiente: 625594.00 E y 625594.00 N.

#### - Afectación 3:

Esta afectación al sitio arqueológico está conformada por la presencia de un muro moderno de adobes que mide 128 m de longitud, siendo sus coordenadas UTM de referencia en su extremo sur la siguiente: 625512.00 E y 9277085.00 N, y en su extremo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

norte la siguiente: 625527.00 y 9277199.00 N, notándose que en algunos tramos dicho muro conserva una altura promedio de 1m, el mismo que ha sido construido hace buen tiempo por el propietario (fallecido) del terreno colindante con el sitio arqueológico en su lado oeste y que es de propiedad de la familia Bances Chimoy y pues hasta hoy los actuales herederos de dicho terreno siguen sosteniendo que dicho muro es el límite de su terreno en su lado este; sin embargo, se advierte que un tramo del mismo muro (53 m de longitud aproximada) de su extremo norte está comprendido dentro del área arqueológica intangible.

#### - Afectación 4:

Se localiza en el lado sureste y se encuentra dentro del área intangible, tiene una extensión aproximada de 1 520 m<sup>2</sup> (0.15 ha) y un perímetro de 166 m, siendo su coordenada UTM WGS84 de referencia la siguiente: 625555.77 E y 9277077.71 N.

Se indica que dicha afectación al sitio arqueológico fue reportada como alerta al Museo de Sitio Chotuna Chornancap el pasado 13 de agosto de 2024, habiendo intervenido el mismo día el personal de dicho museo, conjuntamente con personal arqueólogo de la DDC-Lambayeque y un efectivo de la PNP de la Comisaría de Mochumí, habiendo constatado la flagrancia delictiva de destrucción de esta parte del sitio arqueológico con maquinaria pesada.

#### IV. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC, existen afectaciones a consecuencia de la expansión agrícola y urbana que están dañando en gran manera al monumento.

Por lo que, de acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018 VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

#### V. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Santamaria", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-079-MC\_DGPA/DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 34,131.50 m<sup>2</sup> (8.9647 ha)

Perímetro: 867.78 m

Coordenadas de referencia: E 625572.00 / N 8570197.2978

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTAMARIA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: ID, Range, Area, Coordinates, Parcel ID 1, Parcel ID 2. Rows 1-42 and a TOTAL row.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERU 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## I) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTAMARÍA, DISTRITO DE MOCHUMÍ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

**INFORME DE INSPECCIÓN Nº 05-2024-JLAT-MNB-UE005/MC**

<b>INSPECTOR</b>		JORGE LUIS ALVAREZ TORREALVA			
<b>COARPE Nº</b>		40676			
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>		MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL BRÜNING/UE005NL/MC			
<b>FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	03:00 p.m.
	19	9	2024	<b>HORA DE CULMINACIÓN</b>	05:00 p.m.

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

<b>Departamento:</b>	Lambayeque
<b>Provincia:</b>	Lambayeque
<b>Distrito:</b>	Mochumí
<b>Sector:</b>	Cercado
<b>Coordenadas refer. UTM (WGS 84):</b>	625572.00 E -9277175.00 N
<b>Acceso / vías:</b>	Al sitio arqueológico se accede desde la ciudad de Lambayeque con dirección hacia el norte a través de la mencionada antigua carretera Panamericana Norte (hoy conocida como Carretera Fernando Belaunde Terry), en un recorrido aproximado de 17 km se llega al centro urbano de Mochumí, desde donde se continúa unos 270 m de recorrido hacia el norte (coordenada UTM WGS84 de referencia: 625413.00 E-9277056.00 N) por la misma vía, para luego voltear hacia el este por una trocha carrozable y aproximadamente a 90 m se encuentra el Sitio Arqueológico Huaca Santamaría.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

### 2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes		Descripción
	Si	No	
1.1	Arquitectura	X	Según la configuración topográfica de su área sugiere la presencia de arquitectura prehispánica de adobes soterrada.
1.2	Cerámica	X	Presencia de fragmentos de cerámica doméstica que se observan dispersos en superficie del sitio arqueológico, entre los cuales destacan diagnósticos de estilo cultural Lambayeque y Chimú.
1.3	Lítico		X
1.4	Óseo		X
1.5	Malacológico	X	Se observan restos malacológicos de época prehispánica, entre ellos Donax sp, dispersos en superficie del sitio arqueológico.
1.6	Otros materiales de actividad humana		X

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
----	-----------------------	--------------------



Firmado digitalmente por ALVAREZ TORREALVA Jorge Luis FAU  
 20480108222 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 14.10.2024 23:29:51 -05:00

b)	Descripción del MAP	El mencionado Sitio Arqueológico Huaca Santamaría, ubicado a poca distancia hacia el norte del centro urbano del distrito de Mochumí, está constituido por un conjunto de montículos continuos que ocupan un área aproximada de 3.43 ha, perímetro estimado de 868 m y rodeado por terrenos de cultivo modernos. Por las evidencias diagnósticas observadas permite inferir que se trata de un sitio con presencia habitacional doméstica que correspondería a la ocupación durante la Cultura Lambayeque en su fase tardía (S. XII-XIII d. C) y la continuidad de la dominación Chimú en la región Lambayeque (S. IV d. C.).
----	---------------------	---

### 2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
					Afectación 1 (Img 1 y foto 1): Invasión con quema y tala de arbustos, comprende el lado noroeste del área arqueológica (extensión aproximada de 3,853 m2 o 0.39 ha y un perímetro de 346 m), su coordenada UTM WGS 84 referencial es: 625535.00 E - 9277211.00 N. - <u>Afectación 2 (Img 1 y foto 2):</u>



Firmado digitalmente por ALVAREZ TORREALVA Jorge Luis FAU  
 20480108222 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 14.10.2024 23:30:09 -05:00

<b>Agentes Antrópicos</b>	X		X		Se trata de una trocha carrozable que atraviesa por el sitio arqueológico. Extensión aproximada de 2 692 m2 (0.27 ha), perímetro de 958 m y coordenada UTM EGS84 referencial: 625594.00 E - 625594.00 N. <u>Afectación 3 (Img 1 y foto 3):</u> Presencia de un tramo de muro moderno de adobes, mide 53 m de largo x 1 m de alto, su coordenada UTM-WGS84: 625527.00 - 9277199.00 N. - <u>Afectación 4 (Img 1 y foto 5):</u> Se localiza en el lado sureste del área intangible, extensión aproximada de 1 520 m2 (0.15 ha), perímetro de 166 m, coordenada UTM WGS84: 625555.77 E y 9277077.71 N.
<b>Factores Naturales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Verificada</b>	<b>Posible</b>	
		X			
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	El sitio arqueológico Huaca Santamaría conserva aproximadamente un 95 %				
<b>Fragilidad</b>	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, susceptible de seguir siendo afectado fácilmente por el avance de la frontera agrícola e invasiones con fines de vivienda en su lado oeste.				

### 2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.



### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTAMARÍA					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	13.24 ml	80.94°	625592.0000	9277097.0000
P2	P2 - P3	45.29 ml	34.87°	625605.0000	9277099.0000
P3	P3 - P4	25.11 ml	52.50°	625631.0000	9277136.0000
P4	P4 - P5	18.10 ml	70.54°	625651.0000	9277151.0000
P5	P5 - P6	13.82 ml	120.04°	625668.0000	9277157.0000
P6	P6 - P7	11.76 ml	160.38°	625680.0000	9277150.0000
P7	P7 - P8	7.20 ml	123.91°	625684.0000	9277139.0000
P8	P8 - P9	5.05 ml	100.50°	625690.0000	9277135.0000
P9	P9 - P10	18.08 ml	92.99°	625695.00 m E	9277134.0000
P10	P10 - P11	18.77 ml	64.57°	625713.0000	9277133.0000
P11	P11 - P12	21.22 ml	18.97°	625730.0000	9277141.0000
P12	P12 - P13	22.53 ml	12.50°	625737.0000	9277161.0000
P13	P13 - P14	6.03 ml	0.27°	625742.0000	9277183.0000
P14	P14-P15	70.71 ml	336.84°	625742.0000	9277189.0000
P15	P15-P16	10.04 ml	322.87°	625739.0000	9277196.0000
P16	P16-P17	13.09 ml	302.65°	625733.0000	9277204.0000
P17	P17-P18	29.77 ml	302.54°	625722.0000	9277211.0000
P18	P18-P19	19.26 ml	350.96°	625697.0000	9277227.0000
P19	P19-P20	8.55 ml	314.96°	625694.0000	9277246.0000



P20	P20-P21	7.08 ml	0.05°	625688.0000	9277252.0000
P21	P21-P22	10.39 ml	28.65°	625688.0000	9277259.0000
P22	P22-P23	33.44 ml	344.42°	625693.0000	9277268.0000
P23	P23-P24	28.28 ml	276.00°	625684.0000	9277300.0000
P24	P24-P25	43.37 ml	221.79°	625656.0000	9277303.0000
P25	P25-P26	9.34 ml	219.81°	625627.0000	9277271.0000
P26	P26-P27	36.18 ml	266.54°	625621.0000	9277264.0000
P27	P27-P28	10.42 ml	253.02°	625585.0000	9277262.0000
P28	P28-P29	13.05 ml	247.19	625575.0000	9277259.0000
P29	P29-P30	23.49 ml	229.81°	625563.0000	9277254.0000
P30	P30-P31	3.65 ml	304.48°	625545.0000	9277239.00 m
P31	P31-P32	41.15 ml	226.65°	625542.0000	9277241.0000
P32	P32-P33	44.58 ml	210.83°	625512.0000	9277213.0000
P33	P33-P34	19.22 ml	185.95°	625489.0000	9277175.0000
P34	P34-P35	23.08 ml	92.25°	625487.0000	9277156.0000
P35	P35-P36	32.23 ml	174.62°	625510.0000	9277155.0000
P36	P36-P37	14.54 ml	191.77°	625513.0000	9277123.0000
P37	P37-P38	2.04 ml	270.00°	625510.0000	9277109.0000
P38	P38-P39	13.04 ml	183.87°	625508.0000	9277109.0000
P39	P39-P40	18.30 ml	170.46°	625507.0000	9277096.0000
P40	P40-P41	21.05 ml	179.75°	625510.0000	9277078.0000
P41	P41-P42	32.32 ml	115.72°	625510.0000	9277057.0000
P42	P42 - P1	26.97 ml	91.91°	618918.0000	9266925.0000
Área: 34 310 m <sup>2</sup>					
Hectáreas: 3.43 ha					
Perímetro: 868 ml					

Nº de plano (de ser el caso):

## b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS



Firmado digitalmente por ALVAREZ  
TORREALVA Jorge Luis FAU  
20480108222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.10.2024 23:33:06 -05:00

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan afectando al sitio arqueológico a través de ampliaciones de terrenos agrícolas e invasiones con fines de nuevas viviendas
Desmontaje:	X	Se debe proceder a retirar un tramo de muro de adobes moderno en su extremo norte, el mismo que comprende el área arqueológica.
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:		

#### V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Firmado digitalmente por ALVAREZ  
TORREALVA Jorge Luis FAU  
20480108222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.10.2024 23:33:18 -05:00

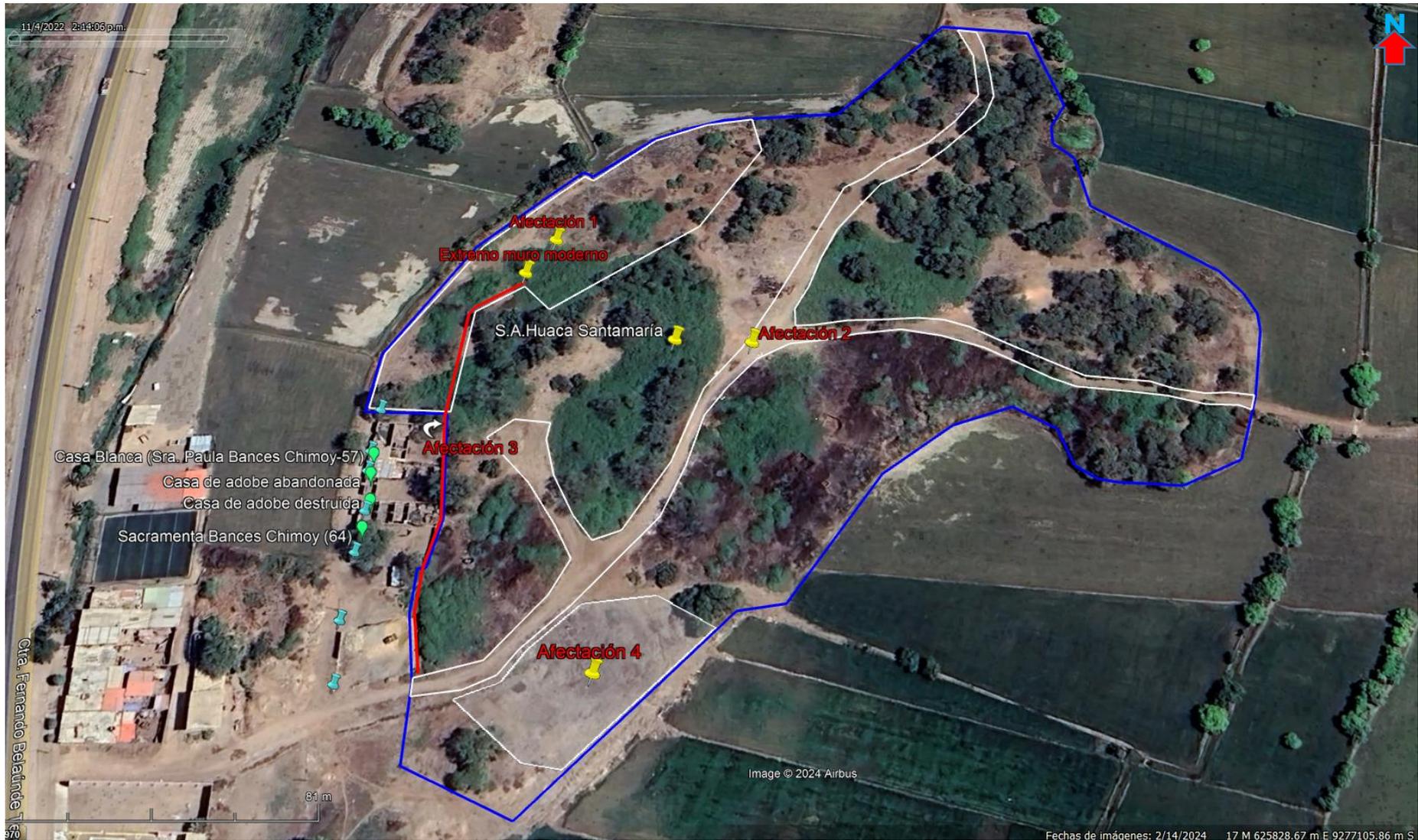


Imagen 1: Vista aérea (Google Earth). Se observa el sitio arqueológico Huaca Santamaría, distrito de Mochumí, provincia y departamento de Lambayeque, con indicación de las diferentes afectaciones registradas durante las labores de inspección realizadas el día 19-09-2024 (3 a 5 pm).



Foto 1: Vista de la afectación 1, ubicada en el lado noroeste del área arqueológica, se observa la tala y quema de arbustos con fines de edificación de nuevas



Firmado digitalmente por ALVAREZ  
TORREALVA Jorge Luis FAU  
20480108222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.10.2024 23:33:47 -05:00



Foto 2: Vista de un tramo de la trocha carrozable que de manera improvisada atraviesa el área nuclear del sitio arqueológico Huaca Santamaría.



Firmado digitalmente por ALVAREZ  
TORREALVA Jorge Luis FAU  
20480108222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.10.2024 23:34:03 -05:00



Foto 3: Vista de la afectación 3, se observa la presencia de un tramo de muro de adobes moderno (53m de largo por 1m de alto), el cual ha sido inapropiadamente edificado comprendiendo casi la cima del montículo principal del sitio arqueológico Huaca Santamaría por parte del propietario (fallecido) de los terrenos colindantes en el lado oeste, sin embargo, sus actuales herederos asumen unilateralmente que dicho muro es el límite de sus terrenos y en efecto se observa que la tala de arbustos (afectación 1) comprende hasta dicho muro.



Foto 4: Vista del depósito de materiales de construcción en uno de los lotes de terreno colindantes con el sitio arqueológico Huaca Santamaría en el lado oeste, a cuyo propietario se le debe notificar para que evite ampliar sus dominios hacia el este, caso contrario podría afectar al BIP. La línea punteada de color azul y la flecha en color rojo indican la poligonal arqueológica colindando con dicho depósito de materiales.



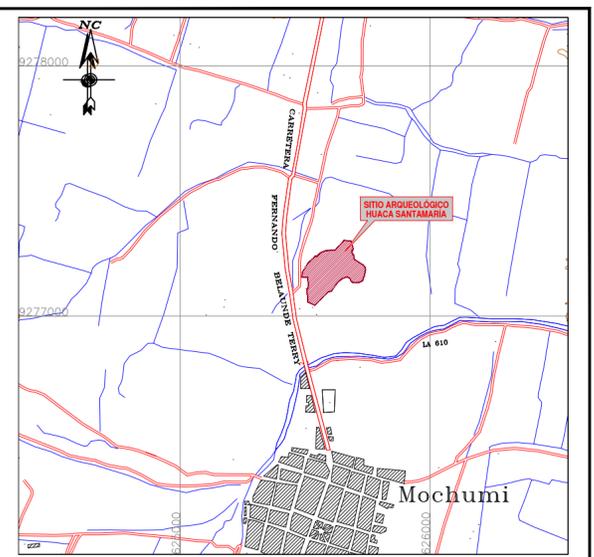
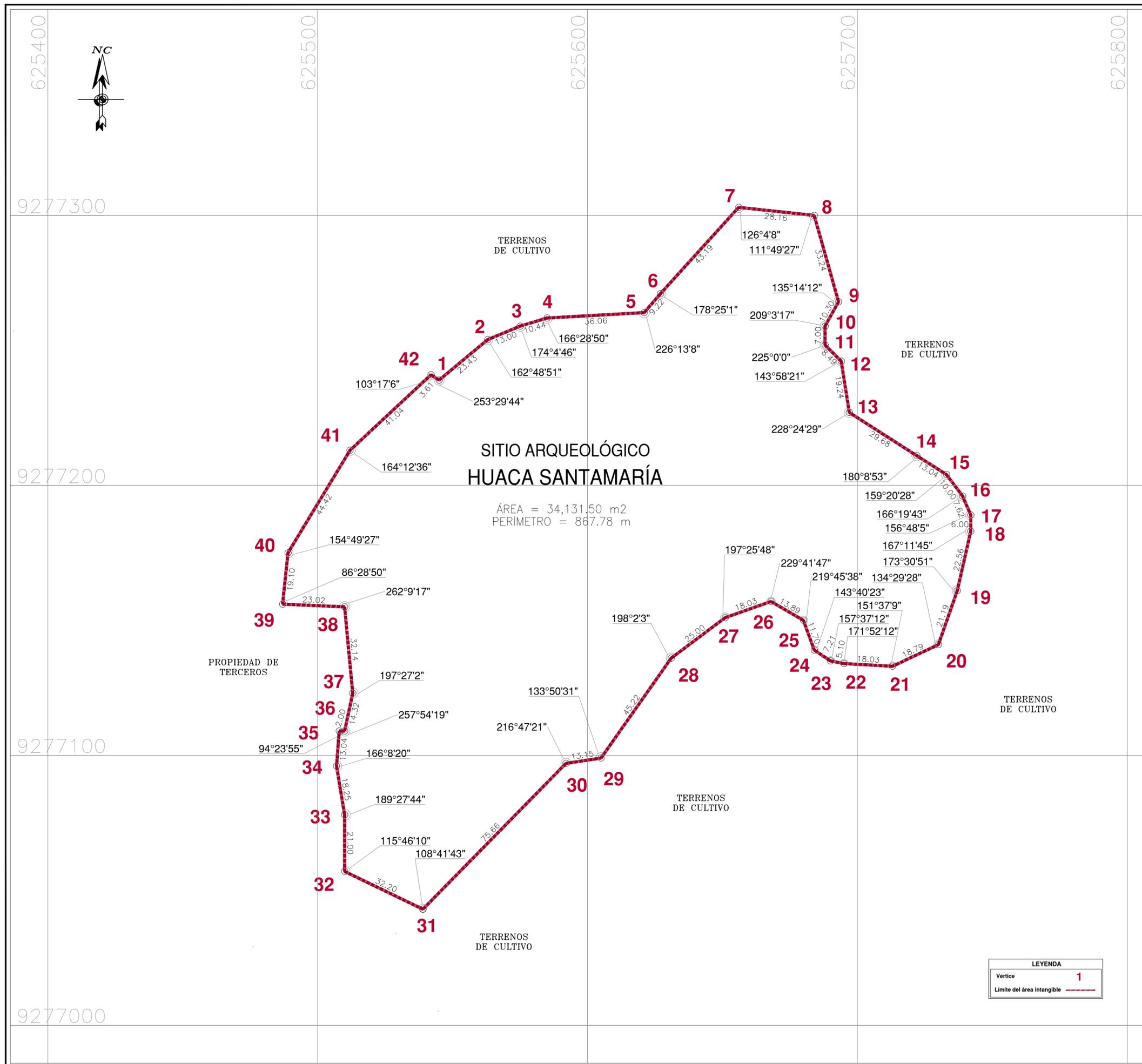
Foto 5: Vista de la afectación 4, se observan las huellas de maquinaria pesada con la que ha sido destruido una parte del lado sur del sitio arqueológico Huaca Santamaría, ocurrido el 13 de agosto de 2024.



Firmado digitalmente por ALVAREZ  
TORREALVA Jorge Luis FAU  
20480108222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.10.2024 23:34:58 -05:00



Foto 6: Vista en detalle de fragmentos de cerámica diagnóstica de estilo cultural Lambayeque, junto a restos malacológicos, los cuales han sido afectados por la trocha carrozable de la afectación 2.



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/20,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTAMARÍA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.43	253°29'44"	625545.0000	927739.0000
2	2-3	13.00	162°48'51"	625563.0000	927754.0000
3	3-4	10.44	174°4'46"	625575.0000	927759.0000
4	4-5	36.06	166°28'50"	625585.0000	927762.0000
5	5-6	9.22	226°13'8"	625621.0000	927764.0000
6	6-7	43.19	178°25'1"	625627.0000	927771.0000
7	7-8	28.16	126°4'8"	625656.0000	927730.0000
8	8-9	33.24	111°49'27"	625684.0000	927730.0000
9	9-10	10.30	135°14'12"	625693.0000	927726.0000
10	10-11	7.00	209°3'17"	625688.0000	927725.0000
11	11-12	8.49	225°0'0"	625688.0000	927725.0000
12	12-13	19.24	143°58'21"	625694.0000	927724.0000
13	13-14	29.68	228°24'29"	625697.0000	927727.0000
14	14-15	13.04	180°8'53"	625722.0000	927721.0000
15	15-16	10.00	159°20'28"	625733.0000	927720.0000
16	16-17	7.62	166°19'43"	625739.0000	927719.0000
17	17-18	6.00	156°48'5"	625742.0000	927718.0000
18	18-19	22.56	167°11'45"	625742.0000	927718.0000
19	19-20	21.19	173°30'51"	625737.0000	927716.0000
20	20-21	18.79	134°29'28"	625730.0000	927714.0000
21	21-22	18.03	151°37'9"	625713.0000	927713.0000
22	22-23	5.10	171°52'12"	625695.0000	927713.0000
23	23-24	7.21	157°37'12"	625690.0000	927713.0000
24	24-25	11.70	143°40'23"	625684.0000	927713.0000
25	25-26	13.89	219°45'38"	625680.0000	927715.0000
26	26-27	18.03	229°41'47"	625668.0000	927715.0000
27	27-28	25.00	197°25'48"	625651.0000	927715.0000
28	28-29	45.22	198°2'3"	625631.0000	927713.0000
29	29-30	13.15	133°50'31"	625605.0000	927709.0000
30	30-31	75.66	216°47'21"	625592.0000	927709.0000
31	31-32	32.20	108°41'43"	625539.0000	927704.0000
32	32-33	21.00	115°46'10"	625510.0000	927705.0000
33	33-34	18.25	189°27'44"	625510.0000	927707.0000
34	34-35	13.04	166°8'20"	625507.0000	927709.0000
35	35-36	7.00	94°23'55"	625508.0000	927710.0000
36	36-37	14.32	257°54'19"	625510.0000	927710.0000
37	37-38	32.14	197°27'2"	625513.0000	927712.0000
38	38-39	23.02	262°9'17"	625510.0000	927715.0000
39	39-40	19.10	86°28'50"	625489.0000	927715.0000
40	40-41	44.42	154°49'27"	625489.0000	927715.0000
41	41-42	41.04	103°17'6"	625512.0000	927713.0000
42	42-1	3.61	103°17'6"	625542.0000	927724.0000
TOTAL		867.78	7200°0'0"		

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	---

	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTAMARÍA			
Arq <sup>l</sup> Responsable:			
Lic. Jorge Luis Alvarez Torrealva			
Elaborado por:			
Ing. Mayra Avila Garcia			
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
Lambayeque	Lambayeque	Mochumi	
Coordenada de Referencia:		Área:	Perímetro:
Este (X): 625572.00 Norte (Y): 9277175.00		34,131.50 m <sup>2</sup> (8.9647 ha)	867.78 m.
Proyección:		Datum:	Zona:
UTM		WGS 84	18s
Fecha de elaboración:		Código de Plano:	
Noviembre 2024		PPROV-079-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	